

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No. 013-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable (...)”;
- Que,** el artículo 107 de la Ley ibídem, determina que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la

innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 62 del Código Administrativo, determina respecto a las Actas: “El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 63 del Código Administrativo, señala respecto a los “Votos y su motivación. - En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la IES, señala que: “El Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones. La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo

porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna.”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, señala que: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de 15 asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la IES, señala que: “Sesiones. - El Órgano Colegiado Superior sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente por iniciativa de el/la Rector/a, o quien lo/la subrogue, o a petición de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación”;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la IES, determina que: “Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior. Cada miembro del Órgano Colegiado Superior será personal y pecuniariamente responsable por sus decisiones conforme a su voto. La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación mayoría especial. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones serán dadas a conocer en un término de tres días. Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior que tengan relación con asuntos de carácter general serán publicadas en la página web institucional, en las carteleras de las unidades académicas, textualmente o un extracto de ellas según se requiera”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, convocó a Sesión Ordinaria No.001-2026 del Órgano Colegiado Superior, el viernes 27 de febrero de 2026, de acuerdo al Orden del Día que fue enviado a los Miembros del OCS;

Que, en el Décimo Primer punto del orden del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.001-2026 del Órgano Colegiado Superior, consta: “Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No.001-2026”;

Que, leída que fue el Acta de la Sesión Ordinaria No.001-2026, que contiene las resoluciones adoptadas por los miembros del OCS que asistieron a la Sesión Ordinaria No.001-2026 del Pleno del Órgano Colegiado Superior, de fecha viernes. 27 de febrero de 2026, convocado por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar sin observación el Acta Ordinaria No. 001-2026, de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior de la IES, desarrollada el viernes 27 de febrero de 2026, en los términos en que fue redactada por Secretaria General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General